

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 2 de marzo de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial allegado el 11 de febrero por Secretaría de gobierno de Bogotá, devolviendo el comisorio diligenciado, esta documental ya reposa en el expediente.

Hoy 2 de marzo de 2022, la apoderada de la cesionaria, allegó transacción – Dación en pago, por virtud de la cual, solicitó la terminación del proceso y levantamiento de cautelares. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2017 00192

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: LAURA LIZETH GARZÓN MARTÍNEZ

Fecha Auto: 10 de marzo de 2022

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de las diligencias de cumplimiento del comisorio, no se profiere pronunciamiento al respecto, en vista que dicha documental ya reposa al interior de las presentes diligencias. En lo que concierne a la documental allegada el 2 de marzo de 2022, por la apoderada por la profesional JEIMY CHARLENE PUERTO (Apoderada de la cesionaria IUS FACTORING S.A.S.A), este despacho dará curso a la petición de terminación de cara a la transacción y dación en pago arrimadas al proceso, al verificar que dicha solicitud y proviene del correo inscrito en SIRNA, por lo cual en aplicación del artículo 312 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) ACEPTAR LA TRANSACCIÓN y DACIÓN EN PAGO, celebradas por los extremos de este litigio, el 03 de febrero del año en curso, al verificar que las mismas se ajustan al derecho sustancial (Art. 312 inciso tercero C.G.P.)

2º) DECRETAR la terminación de este asunto, por transacción y dación en pago, del vehículo aquí cautelado WNY-591.

3º) DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el rodante de placas WNY-591 y demás que se hubieren decretado. Oficiase a quien corresponda. En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad. Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo y déjense constancias de rigor. **Los oficios de desembargo deben entregarse al extremo actor.**

3.1. En el oficio que se libre al parqueadero en el que está inmovilizado el vehículo WNY-591, hágase claridad que el mismo debe ser entregado al cesionario de esta ejecución, IUS FACTORING S.A.S.

3.2. En la misiva direccionada a la Secretaría de Transito de Funza Cundinamarca, debe ordenarse el levantamiento del embargo y posterior registro de la dación en pago, siendo el nuevo propietario IUS FACTORING S.A.S. Nit. 900.975.417-6.

4º) OFICIAR Banco Pichincha comunicando lo aquí decidido para que, a costa de la parte interesada, levante la prenda que recae sobre el automotor WNY-591, líbrese oficio, envíese virtualmente y déjense constancias pertinentes.

5º) DESGLÓSESE a costa y a favor de la demandada, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución, déjense constancias.

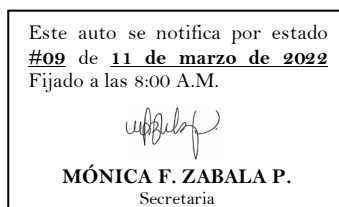
6º) SIN CONDENA en costas.

7º) Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias y desanótense.

8º) Por sustracción de materia el remate aquí fijado no se llevará a cabo, por lo que se dispone que dicha fijación sea dada de baja en secretaría y en la plataforma / micro sitio web de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00733e4c79d92a04ff16a9f91e8f80ffacd231462b53fcfa98f5636e0534270**
Documento generado en 08/03/2022 02:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>